

**ORDENANZA No. 2024 – 004**  
**"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA".**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Ecuador es determinado como un estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Además, la misma norma citada asigna a todos los organismos que representan al estado la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo cumplimiento de los derechos, entre los que señala salud, educación, alimentación y protección.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, señala con claridad que le corresponde a cada uno de los niveles de gobierno generar las condiciones que aseguren el ejercicio de los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos a favor de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, siendo una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado y, por ende, siendo una entidad del sector público y que tiene el deber de ordenar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y más normas vigentes, en este caso, de los adultos/as mayores del cantón Colta.

Administración 2023-2027

Adicionalmente, las normas constitucionales y la propia Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores vigente, reconocen y garantiza la integridad física, psíquica, moral y sexual, y de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, los adultos mayores. Para el efecto, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. De manera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tenemos el deber de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en el territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales. Así también el deber de implementar el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales a favor de los grupos de atención prioritaria.

En este contexto, siendo menester una normativa para garantizar los derechos de las personas adultos/as mayores, es así que, en el Ecuador, el nueve de mayo del año dos mil diecinueve, mediante Registro Oficial No. 484, se publicó la Ley Orgánica de las

Personas Adultas Mayores, aboliendo la Ley del Anciano y por ende quedando sin efecto las normas locales (ordenanzas) si existiera.

Al revisar la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, se considera que es fundamental garantizar los derechos consagrados en la Constitución y más normas vigentes, así como el derecho a la seguridad jurídica en todo proceso legal y que es necesario expresar en ordenanza el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas administrativas de protección y la aplicación de otros derechos a favor de los adultos mayores del cantón Colta.

Es fundamental también considerar que, la Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento General de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial N° 241 de 8 de julio de 2020, establece: *“En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente”*.

Según los datos del último censo poblacional y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), año 2022, en el cantón Colta tenemos 5.818 adultos mayores, que significa el 19,1 % de la población total del cantón, distribuidos de la siguiente manera: parroquia Columbe 1846 personas, parroquia Juan de Velasco 417 personas, parroquia Cañi 150 personas, parroquia Santiago de Quito 1070 personas y parroquia Villa la Unión 2335 personas. En consecuencia, es coherente y necesario disponer de una norma local para el efectivo aplicación y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y más normas conexas.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social, y dando cumplimiento al Art. 57, literal a) de COOTAD que señala una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa el de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, exponemos la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA"**.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario expedir normativas locales que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"*;

**Que**, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."*;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"*;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia"*;

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole...;

**Que**, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores: *“una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”*;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las normas y los actos del poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento, se publicó la *“LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”*;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio*

*Excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;*

**Que**, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento n° 1087 se publicó el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

**Que**, los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, aplicación de derechos de las personas adultas mayores; se establece las competencias a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como organismos de aplicación de medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores;

**Que**, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, referente a reconocimiento de derechos, determina: “*Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones*”.

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, referente a las exoneraciones, determina: “*Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores*”;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: “*La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.*

*La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.*

*Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos”.*

**Que**, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: “*Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: *“El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores”*;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Persona Adultas Mayores, determina: *“Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición”*;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su Disposición Transitoria Décima Primera, dispone: *“...los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente”*;

**Que**, el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado bajo Decreto n° 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: *“10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda”*;

**Que**, el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario. Indica: *“Base imponible para adultos mayores: Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento”*;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que**, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los Concejos Municipales para aprobar ordenanzas municipales;

**Que**, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: *“d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”*;

**Que**, el artículo 340, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, estable: *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

*La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

**Que**, el artículo 491, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a clases de impuestos municipales, determina los siguientes:

- a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) *El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) *El impuesto de alcabalas;*
- d) *El impuesto sobre los vehículos;*
- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) *El impuesto al juego; e,*
- i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*

**Que**, el artículo 22, tercer inciso del Código Orgánico Administrativo referente a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, decreta: *“Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

**Que**, el artículo 31 del Código Tributario, literales 1, 12 y 13, establece: *“1. A ser tratado con imparcialidad, respeto, sin discriminación, con cortesía, consideración y ética por el personal de la administración tributaria; 12. A presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas y sugerencias ante la administración tributaria; 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente”*;

**Que**, la Procuraduría General del Estado cuyo pronunciamiento se ha expuesto mediante OF. PGE No.: 18420 de fecha 14 de abril de 2022 y que en su parte medular concluye: *“...de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos”, demás expresa que “...la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente” y menciona a su vez que “...de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo”.*

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

**EXPIDE la:**

**"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA"**

Adm. 13-2027  
**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES, FINES Y PRINCIPIOS.**

**Art. 1.- Ámbito.** - Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, por consiguiente, vincula imperativamente a personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el territorio cantonal, sea de manera temporal o permanente.

**Art. 2.- Objetivos.** -Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Organizar, regular, y promover a nivel cantonal el funcionamiento del sistema especializado de protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, en el marco del Sistema de Protección Integral del Cantón Colta;
- b) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico, mental y emocional de las y los adultos mayores;

- c) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- d) Promover e implementar las políticas públicas mediante la ejecución de la agenda mínima cantonal para la protección integral a favor de los adultos mayores, que tendrá un periodo de ejecución de cuatro años; en articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de GADMCC;
- e) Promover la participación de los grupos de atención prioritaria, de manera especial de los adultos mayores del cantón Colta, en la elaboración de planes, programas y proyectos en beneficio de este grupo vulnerable;
- f) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas, proyectos y servicios encaminados al pleno respeto, garantía y el ejercicio de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- g) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores del cantón Colta.

**Art. 3.- Principios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y más entidades públicas y privadas que están en el territorio, en el ejercicio de sus actividades, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en

la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

- f) **Participación activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y demás instituciones públicas y privadas promoverán los mecanismos y las estrategias necesarias para su participación plena y efectiva;
- g) **Responsabilidad social y colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, otras entidades públicas y privadas, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de protección:** Es deber de la familia, la sociedad y el Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantizar el ejercicio de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) **Universalidad:** Los derechos establecidos en la presente ordenanza tiene el carácter universal y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) **Restitución:** Las autoridades competentes adoptarán medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, adoptarán estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, considerando su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados;
- l) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema de Protección Integral garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad;
- m) **Interculturalidad:** Se reconocerá el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, desde las prácticas de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de políticas públicas que permita el efectivo

ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimientos;

- n) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores del cantón Colta y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 4.- Derecho a la vida digna.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias, garantizarán la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas educativas, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

**Art. 5.- Independencia y autonomía.-** Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, voluntaria y responsable sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de sus proyectos de vida.

Las personas adultas mayores del Cantón Colta tendrán el derecho de acceder a los recursos presupuestarios, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que les permitan fomentar su autonomía personal.

Administración 2023-2027

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar la autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

**Art. 6.- Derecho a la cultura. -** Las personas adultas mayores tienen el derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el cantón Colta, así como al disfrute de los productos y actividades de la diversidad cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, promoverá espacios y medios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su creatividad artística e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estos espacios y medios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta impulsará la participación de las organizaciones y conformación de las asociaciones de las personas adultas mayores.

**Art. 7.- Derecho al deporte y a la recreación.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en el ámbito de protección de derechos, en el ámbito de sus competencias, promoverán programas o proyectos que generen medios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas y deportivas de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

**Art. 8.- Políticas laborales.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en el marco de sus competencias, promoverá a que las personas adultas mayores tengan acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

Sobre el trabajo autónomo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, garantizará la inclusión y no discriminación de las personas adultas mayores, y facilidades en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo

**Art. 9.- Capacitación para personas adultas mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; brindarán servicios de capacitación para las personas adultas mayores dentro de sus programas regulares de formación y desarrollo de sus planes, en el marco de criterios andragógicos, para su efectiva inclusión e instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo e instituir en sujetos proactivos para el desarrollo personal y colectivo. Además, se promoverá servicios de capacitación a las personas adultas mayores sobre el manejo y acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

**Art. 10.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.** - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, promoverán acciones para garantizar los estándares de accesibilidad a viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar adecuado, adecuación cultural, durabilidad y área suficiente para una vivienda digna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el marco de sus competencias adoptará los medios necesarios para establecer procedimientos expeditos y adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores, garantizando en sus acciones el debido proceso y el respeto a los derechos de este grupo de atención prioritaria. Así también, garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a programas de vivienda de interés social que en el ejercicio de sus competencias diseñe e implemente.

**Art. 11.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos vulnerables, especialmente los que atienden a los adultos mayores; impulsarán acciones necesarias para prevenir y atender todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación en contra de los adultos mayores, en articulación al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Colta.

**Art. 12.- Deber jurídico de denunciar.** - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

**Art. 13.- Sensibilización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y las demás entidades públicas y privadas que trabajan en protección de derechos de los grupos vulnerables; promoverán campañas y programas de sensibilización dirigido a la ciudadanía Coltense, instituciones públicas y privadas, comunidades/organizaciones, etc. con el fin de contrarrestar cualquier forma de abuso y violencia hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

**Art. 14.- Accesibilidad en el transporte público.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y más normas conexas. Para el efecto, coordinará con las autoridades competentes de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el territorio. Como requisito previo al otorgamiento de permisos de operación será la verificación de que las unidades de transportes tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, impulsará procesos de capacitación permanente sobre los derechos humanos y la aplicación de las normas vigentes, con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

El plan de movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, deberá incluir tanto los beneficios, el trato prioritario y el control de las exoneraciones que establece la Ley, el reglamento y esta ordenanza.

**Art. 15.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que brinde un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parquesos.

### CAPITULO III

#### DEBERES Y RESPONSABILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**Art. 16.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el marco de su jurisdicción territorial, le corresponderá los siguientes deberes:**

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familiares, carezcan de un lugar permanente de residencia, conforme la realidad del territorio;

- h) Promover al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta para brindar una mejor calidad de atención;
- i) Promover programas de apoyo alimenticio necesaria para las personas adultas mayores que se encuentren en estado de pobreza extrema, vulnerabilidad, abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- j) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- k) Promover estilos de vida saludable para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento digno y activo de los adultos mayores;
- l) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución: kichwa y español a través de distintos medios de comunicación y la Red de Instituciones de Protección de Derechos del cantón Colta;
- m) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares y sociedad a través de distintos medios de comunicación y la Red de Instituciones de Protección de Derechos del cantón Colta;
- n) Implementar programas de prevención y protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad;
- o) Impulsar la construcción de la “*Casa de Acogida de las Personas Adultas Mayores del Cantón Colta*” que tendrá como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- p) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad;
- q) Realizar convenios de cooperación interinstitucionales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y GADs Parroquiales, Fundaciones, MSP, MIES y otras instituciones para desarrollar acciones o programas en beneficio del adulto mayor;
- r) Realizar levantamiento de línea de base a través de estudios socio económico del cantón Colta, previo a realizar las intervenciones;
- s) Proponer la contratación de profesionales en diferentes especialidades para la atención de las distintas necesidades de los adultos mayores del cantón Colta; y,
- t) Promover programas de atención integral a favor del adulto mayor con prioridad en el área rural, procurando disminuir las desigualdades.

Para el cumplimiento de estos deberes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta podrá dictar las normas técnicas y las normativas internas en función de la aplicación de la Ley Orgánica y su Reglamento de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 17.- Deberes de la sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:**

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de riesgo y doble vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades;
- a) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores;
- b) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores; y,
- k) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores.

**Art. 18.- Deberes de la familia. - Corresponde a la familia de los adultos mayores los siguientes deberes:**

- a) Brindar el cuidado, atención y vivienda digna a las personas adultas mayores y un entorno familiar amigable y responsable;
- b) Establecer un ambiente que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- c) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- d) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- f) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- h) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i) Atender las necesidades psicoactivas y cuidado de las personas adultas mayores.

Se considerará el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

**Art. 19.- Deberes de las personas adultas mayores.- Corresponderá a las personas adultas mayores los siguientes deberes:**

- a) Poner en conocimiento de las autoridades competentes una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado;
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividades física;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Exigir y vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas de emprendimiento en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales, de salud y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

**Art. 20.- Medidas de acción afirmativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de las obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán por el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

## TITULO II CAPITULO I

### DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES.

**Art. 21.- Efectivización de sus derechos.** - Las personas adultas mayores, podrán hacer efectivo sus derechos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su reglamento y esta ordenanza presentando únicamente la cédula de ciudadanía, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, conforme lo establece el art. 5 de la norma invocada. Y, se establecen los siguientes derechos para los otros casos, tales como:

- a. En el caso de las personas adultas mayores, de movilidad humana, callejización, abandono absoluto, en situación de riesgo y de doble vulnerabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de la Dirección de Desarrollo Social Económico Local o quien haga sus veces, será la encargada de emitir un informe, de ser necesario, para poder efectivizar sus derechos y beneficios;
- b. Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que pudieran tener otro medio de prueba, podrán hacerlo en base a su especificidad intercultural, y de no tener documento de identidad de los anteriormente detallados, su justificación lo harán a través de un informe que emita la autoridad comunitaria.

**Art. 22.- Proporcionalidad.** - Para acceder a las exoneraciones establecidas en el art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

Administración 2023-2027

- a. Cuando la persona adulta mayor haya disuelto la sociedad conyugal, el beneficio será de la parte que es dueño o de su parte proporcional;
- b. En el caso de la sociedad conyugal, la exoneración aplicará si cualquiera de los conyugues haya cumplido los 65 años de edad de conformidad al Código Civil vigente;
- c. Cuando una persona adulta mayor posea derechos y acciones en bienes inmuebles por cualquier figura jurídica, se exonerará únicamente de su parte proporcional, los beneficios y derechos conforme a la Ley Orgánica y su reglamento y esta ordenanza;
- d. En caso de ser heredero con posesión efectiva o ser poseionario que justifique la propiedad y tener 65 años o más, tendrá los mismos derechos de ser propietario, por lo cual aplicará los beneficios y derechos conforme a la Ley Orgánica, su reglamento y esta ordenanza.

**Art. 23.- Trato preferencial.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para personas adultos mayores que no reciban jubilación, dando cumplimiento así a la Sección V, art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su reglamento.
- b) Los funcionarios o servidores responsables de la administración de plazas y mercados de GADMCC y de uso de los espacios de la vía pública en el cantón, deberán dar cumplimiento a la Ley Orgánica, su reglamento y a esta ordenanza, priorizando primero a las personas adultas mayores que ya se encuentran utilizando dichos espacios o puestos, y a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico Local o quien haga sus veces, levantará un informe social que permita identificar y determinar el listado de posibles beneficiarios para el acceso de estos beneficios.
- c) Se establecerá desde las ordenanzas pertinentes para la administración de plazas y mercados, y de uso del espacio de la vía pública en el cantón, un proceso de seguimiento del cumplimiento de este derecho; así como la respectiva verificación que el trato preferencial sea realmente ejercido por las personas adultas mayores.
- d) Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial, preferente y con accesibilidad en todo tipo de trámites municipales a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. Se establecerá la señalética y difusión de este beneficio.

Administración 2023-2027

La falta de atención o ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el Jefe de Talento Humano del GADMCC, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

- e) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta organizará actividades de capacitación específicas a las necesidades de este grupo prioritario; las mismas que deberán ser parte de proyectos y/o programas de política pública insertadas en el PDOT de la institución; y, deberá ser coordinadas y articuladas desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, con la institucionalidad del Sistema Especializado de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores; y,
- f) Las instituciones públicas y privadas, según sus competencias y servicios que brindan en el territorio, informarán y difundirán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, promoverá campañas de difusión de éstos servicios y derechos a través de la Red de Instituciones de Protección de Derechos.

**Art. 24.- Beneficios no tributarios.** - Además de los beneficios establecidos en el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a. Exoneración del 50% de las tarifas referentes a las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, recreacionales, complejos turísticos, ferias, exposiciones, eventos científicos y similares;
- b. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; en caso de negativa, la unidad de agua potable deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución;
- c. Se exonerará el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable de las instalaciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como asilos, albergues comedores e instituciones gerontológicas, legalmente autorizados. Para tales rebajas bastará presentar la cédula de identidad o RUC;
- d. En los pagos de derechos del registro, certificados e inscripciones de bienes en el Registro de la Propiedad de Cantón Colta, a las personas adultas mayores corresponderán una rebaja del 50% del costo vigente.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento que acredite su identidad y su condición de persona adulta mayor, datos que deberán ser debidamente verificados por las direcciones, jefaturas y empresas municipales que prestan estos servicios, conforme el art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el art. 19 de su reglamento.

**Art. 25. De las exoneraciones.-** De conformidad al art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerado del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previas, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

**Entiéndase impuestos municipales los siguientes:**

- a. El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b. El impuesto sobre la propiedad rural;
- c. El impuesto de alcabalas;
- d. El impuesto sobre los vehículos;
- e. El impuesto de matrículas y patentes;
- f. El impuesto a los espectáculos públicos;
- g. El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías de los mismos;
- h. El impuesto a los juegos de azar; y,

El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, pondrá a disposición en las Direcciones, Jefaturas, Empresas Públicas, Administradores, y en especial en la Dirección Financiera quienes son responsables de operativizar lo establecido en esta ordenanza; para lo cual se empleará un formulario para acceder a las exoneraciones, que será responsabilidad de los servidores municipales, ingresar y validar la información con la base de datos institucionales y la DINARP al momento de la presentación de la cedula de ciudadanía de la persona adulta mayor o instituciones que sean beneficiarios conforme a la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta estará obligado a emitir el reporte anual de las personas adultas mayores que han sido beneficiarios de este derecho. El cumplimiento del mismo estará a cargo de la Dirección Financiera.

**Art. 26.-** Si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración municipal determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

La exoneración de oficio para aquellas personas adultas mayores que no presentaren la cédula de ciudadanía para el acceso a la exoneración tributaria, la Jefatura de Avalúos y Catastro de GADMCC deberá mantener actualizado el registro catastral de la municipalidad empleando la información de la institución de datos públicos (DINARP), para identificar a las personas adultas mayores y aquellas que van a cumplir los 65 años de edad.

Aquellos títulos de créditos que se encuentran generados a nombre de personas adultas mayores serán objeto de la aplicación del beneficio tributario desde que nació el derecho conforme establece el art. 12 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores y esta ordenanza.

**Art. 27.- Solicitud de devolución.** La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial cobrado. Para el efecto el GADMCC a través de los funcionarios responsables facilitará a la persona adulta mayor un formulario para hacer efectivo.

**Art. 28.- Titularidad de los bienes.-** Corresponde la exoneración de los impuestos municipales y las tasas (que conciernen) contenidas en la presente ordenanza a la persona adulta mayor propietario de un bien y no a quien tenga usufructo, de conformidad al art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 29. Traspaso de dominio.-** En caso de fallecimiento de la persona adulta mayor beneficiario de la exoneración de los impuestos municipales y tasas (que conciernen) contenidos en la presente ordenanza; una vez que el cónyuge y/o sus herederos realicen la posesión efectiva de sus bienes e inscriban en el Registro de la Propiedad, éste deberá incluir en el informe mensual y adjuntar las partidas de defunción del causante a la

Jefatura de Avalúos y Catastros, a fin de que realicen la actualización catastral. En caso de que el cónyuge o sus herederos cumplan con los requisitos legales para ser beneficiados de las exoneraciones de impuestos municipales, deberán necesariamente observar el art. 22, literal d) de esta ordenanza.

**Art. 30.- Informe de factibilidad.-** La Dirección Financiera será la encargada de determinar por oficio o a petición de parte, la factibilidad de la exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales; para la cual solicitará a la Jefatura de Avalúos y Catastros emitir los certificados de registro catastral, así como los informes que creyere conveniente a las demás direcciones, jefaturas y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 31.- En caso de negativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta para efectuar la negativa de las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, las dependencias pertinentes deberán informar a los/as usuarios por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución, de conformidad al art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. La administración tendrá 30 días término para la respuesta.

**Art. 32.- Estacionamientos de uso público y privado.** - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales, mercados e instituciones financieras, en general, de conformidad al art. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación a través de la Dirección de Transporte mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

Administración 2023-2027

### TITULO III

#### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 33.- Definición del sistema.-** El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido vulnerados.

El sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada, y funcionará en el marco del cumplimiento de las atribuciones asignadas por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y más normativas conexas en articulación de las distintas instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 34.- Objeto del sistema.** - El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño y formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

**Art. 35.- Principios del sistema.** - El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como en los siguientes principios:

- a. **Autonomía.** - Todos los organismos e instancias del Sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b. **Trato preferente.** - Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
- c. **Especialización de los servicios.**- Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;
- d. **Participación.** - Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;
- e. **Corresponsabilidad.** - La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;
- f. **No criminalización.** - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;
- g. **No revictimización.**- Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;
- h. **Confidencialidad.**- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo, será prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;

- i. **Gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;
- j. **Oportunidad y celeridad.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente norma deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,
- k. **Territorialidad del sistema.** -Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta norma, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos vulnerados deben estar asentados a nivel territorial.

**Art. 36.- Atribuciones del sistema.** - El Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento; y, esta ordenanza tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fortalecer el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, la Junta Cantonal y la Red de Instituciones de Protección de Derechos; y, de las políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b. Requerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta la asignación presupuestaria oportuna y la infraestructura necesaria y adecuada para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y más instancias del sistema, para asegurar la atención y los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, garantizar a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que conozcan de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, se disponga de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;
- d. Promover que los organismos del Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordine y articulen con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Colta, para la formulación de una agenda mínima cantonal para la protección integral de las personas adultas mayores, la misma que contendrá todas las acciones que conforme sus competencias les corresponde garantizar; estableciendo metas cantonales;
- e. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus necesidades;

- f. Garantizar el buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- g. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole en contra de las personas adultas mayores;
- h. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
- i. Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
- j. Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
- k. Promover la creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- l. Vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- m. Generar medidas de acción afirmativa;
- n. Promover la adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- o. Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
- p. Exigir la rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- q. Impulsar la prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

## TITULO IV

### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

##### De la denuncia

**Art. 37.- Denuncia.** - Es el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción para la actuación de la administración pública.

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, podrán presentar la denuncia solicitando se disponga medidas administrativas de protección.

**Art. 38.- Conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD), debe conocer los casos de oficio o a petición de parte.

1. **De oficio.** Es cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. **A petición de parte.** Es cuando el adulto mayor, personas o instituciones interesadas acuda a la JCPD a denunciar en forma verbal o escrita (de manera física o por correo electrónico).

**2.1 Se entenderá denuncia verbal cuando:**

- a. El adulto mayor, personas o instituciones interesadas acuda a la JCPD, en horario de atención y presenta la denuncia verbal detallando los hechos que considera está siendo vulnerado sus derechos; y,
- b. Confiere los datos personales e información del denunciado, tales como: lugar, fecha, circunstancias de los hechos, etc.

**2.2. Se entenderá denuncia por escrito:**

- a. Cuando el adulto mayor, personas o instituciones interesadas presentan por escrito la denuncia a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el mismo que deberá contener los siguientes datos o información:
  - a. Nombres y apellidos, dirección domiciliaria, información familiar, número de teléfono, correo electrónico u otra información que sea pertinente para el estudio del caso del denunciante;
  - b. La identificación detallada de la persona (as) o entidad denunciada donde deberá constar: nombres y apellidos, dirección domiciliaria (croquis), número de teléfono, correo electrónico, lugar de trabajo; y, en caso de personas jurídicas o instituciones: nombres del representante legal, razón social, dirección exacta u otros datos relevantes; y,
  - c. Las circunstancias de los hechos que se denuncia, en la que debe constar la situación de amenaza o vulneración de los derechos.

La denuncia deberá ser firmada por el denunciante; y, en caso de ser institucional debe ser firmada y rubricada por los o el representante legal. Además, fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado patrocinador. Acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece.


En caso de estar incompletos los requisitos señalados, se procederá a recibir la denuncia bajo el principio Constitucional establecido en su Art. 169: *“No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*. La Junta Cantonal solicitará

complementar los requisitos faltantes para el trámite correspondiente en términos de tres días hábiles.

Todo trámite en la Junta Cantonal de Protección de Derechos es gratuito. Para presentar la denuncia en la JCPD no es necesario presentar la cédula de ciudadanía, certificado de votación o de la representación de un abogado.

**Art. 39.- Modelo de formato estandarizado para la recepción de las denuncias en la Junta Cantonal de Protección de Derechos.**

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.	
Denuncia: Particular ( ) Oficio ( )	
DATOS DEL DENUNCIANTE:	
Nombres y Apellidos: .....	
Edad: ..... No. C.I.: ..... Correo electrónico: .....	
Parentesco: Madre ( ) Padre ( ) Abuelo/a ( ) Tío/a ( ) Hermano/a ( ) Otros ( ) Especifique: <input style="width: 150px;" type="text"/>	
Dirección del domicilio del denunciante: Ciudad:.....Barrio:.....Parroquia:..... Calle:..... Referencia:.....	
No. Telf. Domicilio ( ) Trabajo ( ) .....	Celular: .....
IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO.	
Nombres y Apellidos: .....	
Adulto mayor ( )	Edad: ..... Meses:..... No. C.I.....
Dirección del Domicilio: ..... ..... ..... .....	Otros datos: ..... ..... ..... .....

PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DENUNCIADA (S)	
Nombre y Apellidos: ..... .	Nombre de la Institución: .....
Edad:.....No. C.I.:.....Correo electrónico (Opcional):.....	
Dirección de la persona (s) o entidades (s) denunciada (s):  Ciudad:.....Barrio:.....Parroquia: .....Calle:.....	
Referencia:.....	
No. Telf. Domicilio ( ) Trabajo ( ) .....	Celular: .....
<p><b>NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:</b></p> 	
<p><b>PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:</b></p> <p>Administración 2023-2027</p>	
Firma denunciante:  _____	Firma quien receipta:  _____
C.I.....Cel..... .	Fecha: .....de.....de 202.....

**Del Procedimiento.**

**Art. 40.- Procedimiento.-** Los miembros(as) de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Colta, otorgarán Medidas Administrativas de Protección en un

término de 48 horas hábiles de haber recibido la denuncia, de manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**Art. 41.- De la competencia administrativa y plazo.** Una vez recibida la solicitud de una medida de Protección, en el término de 48 horas hábiles, los miembros(as) de la Junta Cantonal determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las Medidas Administrativas de Protección a que hubiere lugar.

**Art. 42.- Disposición de Medidas Administrativas de Protección.** Las Medidas Administrativas de Protección tienen el objeto de evitar y cesar la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, existen tres tipos de Medidas Administrativas de Protección y son:

- a. Medidas de prevención,
- b. Medidas de atención; y,
- c. Medidas de restitución y reparación.

Las Medidas de Protección de orden judicial deberán ser otorgadas por la autoridad judicial y son aplicables en los siguientes casos:

- a. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
- b. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
- c. Régimen de visitas de las Personas Adultas Mayores;
- d. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y,
- e. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presuma que están siendo vulnerados sus derechos.

En el caso de requerir una persona adulta mayor medidas judiciales, en un plazo máximo de 24 horas hábiles, la Junta Cantonal de Protección de Derechos solicitará al órgano competente

**Art. 43.- Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección.** Se dictarán de manera inmediata, ágil y oportuna, específica, en virtud de lo solicitado; y, cumpliendo las siguientes reglas generales:

- a. Contemplar que la denuncia sea receptada con el solo relato de la víctima o de la persona denunciante, la Junta Cantonal de Protección de Derechos otorgará la Medidas Administrativas de Protección, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento;
- b. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no deben revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas;
- c. Analizar la situación de la Persona Adulta Mayor si es autónomo o no y puede dar el consentimiento previo, libre e informado;

- d. Analizar la situación del adulto mayor y aclarar que se podrán emitir una o varias medidas administrativas;
- e. No se podrán negar las Medidas Administrativas de Protección por la falta de meras formalidades;
- f. Las Medidas Administrativas de Protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

**Art. 44.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.** En los casos de otorgar las Medidas Administrativas de Protección solicitadas por las personas adultas mayores mujeres; se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

**Art. 45.- De la citación y notificación.** En las Medidas Administrativas de Protección, se dispondrá la citación al denunciado/a, haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La citación será realizada de conformidad con el art. 53 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos.

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden, en este caso expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Se notificarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento.

La notificación se realizará inmediatamente al presunto agresor haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de Medidas Administrativas de Protección en su contra. Se realizará de conformidad al artículo 65 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos.

Administración 2023-2027

La notificación al presunto agresor se realizará personalmente y de forma inmediata mediante el funcionario de JCPD y/o Policía Nacional, quien informará a la persona agresora sobre las Medidas Administrativas de Protección en su contra.

También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante. De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección, en tres fechas distintas en días laborables.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

**Art. 46.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - En los casos de Personas Adultas Mayores que se presume la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia, y/o Fiscalía, en un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o prevenir la vulneración de derechos de

manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez Multicompetente de la Unidad Judicial del Cantón Colta, en un término de máximo de 3 días laborables adjuntando toda la información disponible, sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.

**Art. 47.- De la audiencia única:** Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante auto de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario de oficio, podrá convocar a una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros de la Junta Cantonal, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas;
- b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
- c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo dispuesto en el art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona Adulta Mayor no autónoma.
- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 10 días para la práctica de la prueba.
- e) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

**Art. 48.- Del consentimiento previo, libre e informado:** La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

**Art. 49.- Registro del consentimiento previo, libre e informado:** El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contendrá al menos lo siguiente:

**Datos de la autoridad competente:**

- a) Nombres y apellidos,
- b) Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento,

- c) Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:
- d) Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:
- e) Número del documento de identidad:
- f) Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información:
- g) (Información general respecto a lo que realiza la Junta)
- h) Propósito del documento:
- i) Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:
- j) Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

**Datos de la persona adulta mayor**

- a) Nombres y apellidos:
- b) Número de documento de identidad:
- c) Estado civil:
- d) Domicilio:
- e) Profesión/ocupación:
- f) Nivel de educación:
- g) Edad:
- h) Género:
- i) Sexo:
- j) Auto identificación étnica cultural:
- k) Números de teléfonos y correo electrónico:

Yo, ....., con Cédula de Identidad....., de estado civil .....; domiciliado en: .....; de profesión / ocupación .....; nivel de educación: .....; edad: .....; género: .....; sexo: ....., auto identificación étnico cultural: .....; número de teléfono: ....., correo electrónico: .....; de nacionalidad....., discapacidad o enfermedad catastrófica: ..... me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, ubicada en ....., para expresar de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención ( ), protección ( ), prevención ( ), restitución o reparación ( ), administrativas ( ), o judiciales ( ), establecidas en el Reglamento ....., artículo (s) .....

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y proceso de la Junta.

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atentamente,

Nombre y firma o huella digital:

CI:.....

**La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.**

Yo,..... con C.I.....conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

**La constancia de que tiene la facultad para retractarse.**

Se informa al Adulto Mayor de nombres..... con C.I. .... que en cualquier etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

**¿Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión.**

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta, quienes serán los competentes para tomar la decisión respecto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

**Responsable:**

Administración 2023-2027

## **CAPITULO II DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN.**

**Art. 50.- Clasificación de las medidas administrativas de protección.-** Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.

**Art. 51.- Finalidad de las medidas administrativas de protección.-** Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.

**Art. 52.- Casos de aplicación de medidas judiciales.-** Cuando se determine medidas de protección judicial, éstas deben ser solicitadas a la autoridad judicial competentes en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;

4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y,
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.

**Art. 53.- Casos de aplicación de medidas no judiciales:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:

6. Medidas de prevención,
7. Medidas de atención,
8. Medidas de restitución y reparación,
9. Medidas administrativas.

**Art. 54.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales:** Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

- a) Medidas administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
- b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:
  1. Medidas orientadas al apoyo psico-social, familiar y/o comunitario;
  2. Reparación del daño causado;
  3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
  4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
  5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
  6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

**Art. 55.- Casos de aplicación de medidas adicionales.-** Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

**Art. 56.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección.-** Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

**Art. 57.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Colta tendrán las funciones según la normativa legal vigente.

### **CAPITULO III DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN.**

**Art. 58.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección.-** Respecto al seguimiento el art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *“Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.”*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

**Art. 59.- Resolución Administrativa.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención del Tribunal (miembros de la Junta Cantonal) que se pronuncia.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección: ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.
- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
- h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

## CAPITULO IV DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, CIERRE Y ARCHIVO DEL PROCESO.

**Art. 60.- Desistimiento o abandono.-** El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código General de Procesos.

**Art. 61.- Cierre del proceso.-** Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cerrará el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

**Art. 62.- Archivo del proceso.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hará efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

**Art. 63.- Duración máxima del procedimiento administrativo.-** En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón podrá durar más de treinta (30) días término.

**Art. 64.- Del archivo de los expedientes.-** Sígase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

**Art. 65.- Sanciones por negación de medidas administrativas de protección.-** Cuando el organismo administrativo competente se niegue indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada, se sancionará a los miembros conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y del mismo modo cuando se exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento.

Todo lo referente al incumplimiento en el ámbito administrativo y de Talento Humano, se aplicará lo establecido en la LOSEP.

## TITULO V

### CAPITULO I DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

**Art. 66.- Institucionalidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta delega al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta, para la coordinación, implementación y ejecución de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

### CAPÍTULO II

#### DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES.

**Art. 67.- Del seguimiento.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Colta será el encargado del seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el cantón.

### CAPÍTULO III

#### DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

**Art. 68.- De los recursos.** - Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a su vez de los organismos e instituciones del sistema especializados.

**Art. 70.- De la asignación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, anualmente asignará recursos de esta ordenanza conforme lo establece la Ley, así como la operatividad de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Cota.

### DISPOSICIONES GENERALES. -

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a través de sus respectivas Direcciones y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de cantón Colta, serán las encargadas de la ejecución de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - La Dirección Administrativa y de Talento Humano del GADMCC, dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, desarrollará programas de sensibilización, capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instancias dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de: derechos humanos,

género, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad, interculturalidad, con la finalidad de promover una atención de calidad y con calidez a las personas adultas mayores.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta firmará un convenio con la Dirección Nacional de Registro Públicos (DINARP) en un plazo de 90 días para efectivizar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, a través de la Jefatura de Tecnología y Comunicación (TICS).

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta a través de la Dirección Administrativa – Tics gestionará la implementación tecnológica para el cumplimiento del presente cuerpo legal.

#### **DISPOSICION FINAL-**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 27 días del mes de mayo de 2024.

Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema  Abg. Perikles Llangarí Chalán  
**ALCALDE DE COLTA** Administración 2023- **SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN:** Abg. Segundo Perikles Llangarí Chalán, Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICO que la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA**", fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del lunes 06 de mayo de 2024 y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del lunes 27 de mayo de 2024.

Villa la Unión, 27 de mayo de 2024.

Abg. Perikles Llangarí Chalán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.** – Villa la Unión, 27 de mayo de 2024. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA**", en tres ejemplares para la sanción respectiva.

Abg. Perikles Llangarí Chalán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**, Villa la Unión a los 04 días del mes de junio de 2024. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO y DISPONGO** la promulgación de la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN COLTA**", en el Registro Oficial y en la Página web Institucional.

Administración 2023-2027

Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Certifico que se sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza por el Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 04 días del mes de junio de 2024.- LO CERTIFICO.

Abg. Perikles Llangarí Chalán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**